



Andalucía

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS

Aprobado por el Pleno de 23 de junio de 2015

Modificado por el Pleno de 21 de marzo 2024

Artículo 1.- Objeto

El presente Código de Buenas Prácticas tiene por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar las personas que integran los Órganos de Gobierno del Consejo Andaluz de Cámaras, la Dirección Gerencia y Secretaría General, y demás personal directivo y personas empleadas de la Corporación, cualquiera que sea el régimen jurídico que regule su vinculación con el Consejo, y con independencia de su categoría y su ubicación geográfica o funcional, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas, y ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, la navegación y los servicios en su demarcación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Código de Buenas Prácticas se aplica a todos aquellos actos y relaciones de las personas vinculadas por el mismo, entre sí y con otras organizaciones, Administración Pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen, en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

Artículo 3.- Aceptación y cumplimiento del Código

Las personas afectadas están obligadas a conocer y cumplir este Código con el respeto a los criterios y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece. A aquellos que se incorporen a la organización se les hará entrega del presente código y deberán conocer, comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

Artículo 4.- Difusión

Los Órganos de Gobierno del Consejo Andaluz de Cámaras se comprometen a comunicar y difundir el presente Código entre los empleados, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través de su memoria anual y del informe anual sobre Gobierno Corporativo. Este código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y/o otros posibles canales corporativos.

Artículo 5.- Criterios de conducta

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación de las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación son:

- El cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento de régimen Interior y en la legislación aplicable.
- La defensa de la viabilidad de la Corporación.

- El interés general del comercio, la industria, los servicios y la navegación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos y convenios concertados con Instituciones, trabajadores, clientes, proveedores y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción del Consejo.

Artículo 6.- Principios de conducta

Las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación adecuarán su actividad a los siguientes principios:

Imparcialidad e independencia: Las personas integrantes de los Órganos de Gobierno del Consejo Andalúz de Cámaras y demás cargos de la institución actuarán con total imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, adoptando las decisiones más oportunas en cada caso a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad.

Transparencia: Los Órganos de Gobierno observarán el principio de transparencia en su gestión y estarán sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

Tanto los Órganos de Gobierno del Consejo, como el personal de la institución pondrán especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada y transmitida, y ésta a su vez deberá ser veraz, completa y comprensible.

Serán objeto de publicidad y depósito en el Registro Mercantil, las cuentas anuales junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el gobierno corporativo.

Asimismo, el Consejo hará pública las subvenciones que recibe así como otro tipo de recursos públicos que reciba para el desarrollo de sus funciones, también las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables del Consejo así como las indemnizaciones percibidas en su caso y publicará una memoria con información sobre sus actividades y programas y composición de sus órganos de gobierno.

Lealtad profesional, institucional y dedicación: Las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación deberán comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la Corporación y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la misma. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general.

No podrán utilizar el nombre del Consejo ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

Artículo 7.- Obligaciones generales

Deber de confidencialidad: Las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos e información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados.

La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.

Régimen de Incompatibilidades: El Consejo entiende y respeta la participación de las personas integrantes en los Órganos de Gobierno del Consejo en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no entren en concurrencia desleal y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro de la Corporación. En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad -siempre que esta no pueda ser subsanada-.

Situación de conflictos de interés: Se consideran conflicto de interés todas aquellas circunstancias donde los intereses personales de las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la Corporación, o sus proveedores. Las personas afectadas por el Código deberán actuar siempre en defensa del interés general de la Corporación. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la Corporación. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros. Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de los Órganos de Gobierno o cargo de la institución deberá abstenerse no solo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de decisión. En este sentido, se deben evitar situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los del Consejo Andalúz de Cámaras, y abstenerse de representarlo, intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación que directa o indirectamente tengan un interés personal. Las personas sujetas a este Código no podrá valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocio.

Regalos: Ningún miembro de los Órganos de Gobierno del Consejo recurrirá a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la Corporación. Ninguna persona sujeta por este código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la Corporación. Queda prohibido el ofrecimiento o aceptación de regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos y costumbres, tanto en la organización como en el entorno.

Uso de los recursos: Las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación solo podrán hacer uso de los activos e instalaciones de la Corporación en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Utilizarán los

medios que la organización ponga a su disposición única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, procurando un uso eficiente de los bienes y servicios de la institución y no los utilizarán en beneficio propio, ni se beneficiarán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales.

Artículo 8.- Interpretación y procedimiento sancionador

Toda la organización está obligada a cumplir y hacer cumplir este Código. Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con un superior jerárquico en caso de ser persona empleada o plantearse al Comité Ejecutivo en otro caso. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código en toda la organización, así como su difusión externa. Es el encargado de facilitar los canales de información y denuncia y de proponer la designación de la persona responsable de tramitar las denuncias. En caso de que se compruebe que se han incumplido alguna de sus pautas, propondrá la correspondiente sanción, que será ratificada y aplicada por el Pleno del Consejo Andalúz de Cámaras. Asimismo, interpretará las dudas sobre el Código y presentará informes anuales sobre su cumplimiento, con las recomendaciones oportunas para su actualización.

Artículo 9.- Canal interno de denuncia

El Consejo Andalúz de Cámaras dispone de un canal interno de denuncia adaptado a las exigencias de la Ley 2/2023 reguladora de las personas que informes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad en general, y las normas de conducta establecidas en este Código.

Este canal se habilita como un procedimiento interno para que los miembros del personal de la Corporación puedan comunicar conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este Código.

Los principios informadores de este canal y su funcionamiento se regulan por las Políticas del sistema interno de información y normas de utilización del canal interno aprobadas por la Corporación.

Artículo 10.- Entrada en vigor y vigencia

El presente Código de Buenas Prácticas entrará en vigor tras su aprobación por los Órganos de Gobierno del Consejo y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o anulación.